



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Enrique Sánchez Márquez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 13 de septiembre de 2014, el C. José Enrique Sánchez Márquez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02151**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito información del gasto de campaña y giras de procelitismo para la reciente elección de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Esta deberá incluir el costo de la campaña de difusión ya sea en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo.” (Sic)

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 15 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 23 de septiembre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2156/2014, en la cual indicó que la información solicitada, es inexistente en sus archivos, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no reportó información por concepto de gastos de campaña, giras de proselitismo, difusión en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo respecto de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, manifestó que la información presentada en el Informe Trimestral de referencia, únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

Asimismo, señaló que los trabajos de auditoría que realiza se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Dado lo anterior, sugirió el turnar la solicitud al PRD.

4. **Turno al PRD.** El 24 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRD.** El 26 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CEMM-502/2014, en la cual manifestó que la información solicitada por el peticionario no existe, dado que a la fecha no ha iniciado el periodo de campaña del proceso electoral interno para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, por lo que, no se ha generado ningún tipo de gasto de campaña interna.

Asimismo, argumentó que en la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, de fecha 4 de julio del 2014, aprobada por el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se estableció:

BASES

(...)

TERCERA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

Las elecciones se efectuarán en las siguientes fechas:

1. ...

2. *La elección del Presidente y Secretarios Generales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará a más tardar el 5 de octubre de 2014.*

...

SÉPTIMA. DEL REGISTRO.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

8. Las solicitudes de registro a las candidaturas a los órganos de dirección del Partido a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral, conforme al siguiente calendario:

a) Para efectos de la elección de Presidente y Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de candidaturas se realizará ante la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, en el lugar donde se lleve a cabo la instalación del Consejo Nacional con carácter electivo.

Para tal efecto, al inicio de los trabajos del Consejo Nacional referido la Comisión Política Nacional preverá que se pueda instalar una oficina de carácter provisional de la Comisión Electoral, en la cual los aspirantes acudirán a realizar su registro el día de inicio del Consejo Estatal respectivo en un horario de 9:00 a 20:00 horas.

Por su parte, el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, determina lo siguiente:

Capítulo Sexto

De las campañas electorales internas

Artículo 95. La campaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los candidatos o precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos del Partido o para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección o consulta mediante la votación directa, libre, universal y secreta de las personas afiliadas al Partido o con la participación de la ciudadanía en general.

La campaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

...

Derivado de lo anterior, señaló lo siguiente “Bajo estas premisas, atendiendo a una interpretación literal, sistemática y funcional de los instrumentos jurídicos normativos descritos con anterioridad, se desprende que el registro de candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se llevará a cabo previo “al inicio de los trabajos del Consejo Nacional referido la Comisión Política Nacional preverá que se pueda instalar una oficina de carácter provisional de la Comisión Electoral, en la cual los aspirantes acudirán a realizar su registro el día de inicio del Consejo Estatal respectivo en un horario de 9:00 a 20:00 horas” y la jornada electoral vía Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

Nacional Electivo tendrá verificativo el “5 de octubre de 2014”, por tal motivo, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, dado que a la fecha no se ha llevado a cabo el registro del referido cargo partidario y mucho menos un pronunciamiento respecto del otorgamiento de dicho registro, no ha iniciado el periodo de campaña, como consecuencia, no existe ningún tipo de gastos de campaña, de giras de proselitismo ni costo de la campaña de difusión ya sea en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo relativos a la elección del cargo partidario referido.”

6. **Ampliación del plazo.** El 6 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Enrique Sánchez Márquez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió información del gasto de campaña y giras de proselitismo para la reciente elección de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRD,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

incluyendo el costo de la campaña de difusión ya sea en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo.

La **UF** manifestó que la información solicitada, es inexistente en sus archivos, toda vez que el PRD, en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no reportó información por concepto de gastos de campaña, giras de proselitismo, difusión en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo respecto de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Por otra parte, manifestó que la información presentada en el Informe Trimestral de referencia, únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

El **PRD** señaló que la información solicitada no existe, toda vez que a la fecha de su respuesta no había iniciado el periodo de campaña del proceso electoral interno para la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, por lo que no se había generado ningún tipo de gasto de campaña interna.

Por lo anterior, manifestó que en la “Convocatoria para la elección de los integrantes de los consejos nacionales, estatales y municipales, congreso nacional, así como para la elección del presidente y secretario general e integrantes de los comités ejecutivos de los ámbitos nacionales, estatales y municipales, todos del PRD”, de fecha 4 de julio, aprobada por el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del PRD, establece lo siguiente:

BASES

(...)

TERCERA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

Las elecciones se efectuarán en las siguientes fechas:

- 1. ...*
- 2. La elección del Presidente y Secretario Generales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará a más tardar el 5 de octubre de 2014.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

(...)

SÉPTIMA. DEL REGISTRO.

(...)

8. Las solicitudes de registro a las candidaturas a los órganos de dirección del Partido a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral, conforme al siguiente calendario:

a) Para efectos de la elección de Presidente y Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de candidaturas se realizará ante la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, en el lugar donde se lleve a cabo la instalación del Consejo Nacional con carácter electivo.

Para tal efecto, al inicio de los trabajos del Consejo Nacional referido la Comisión Política Nacional preverá que se pueda instalar una oficina de carácter provisional de la Comisión Electoral, en la cual los aspirantes acudirán a realizar su registro el día de inicio del Consejo Estatal respectivo en un horario de 9:00 a 20:00 horas.

(...)

Por su parte, el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD, determina lo siguiente:

Capítulo Sexto De las campañas electorales internas

Artículo 95. La campaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los candidatos o precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos del Partido o para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección o consulta mediante la votación directa, libre, universal y secreta de las personas afiliadas al Partido o con la participación de la ciudadanía en general.

La campaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

(...)

Finalmente, señaló que dado que a la fecha de la respuesta (26 de septiembre de 2014) no se había llevado a cabo el registro del referido cargo partidario ni un pronunciamiento respecto del otorgamiento de registro de candidatos, no había



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

iniciado el periodo de campaña, como consecuencia, no existe ningún tipo de gastos de campaña, de giras de proselitismo ni costo de la campaña de difusión ya sea en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo relativos a la elección del cargo partidario referido.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF, señaló las razones y fundamentos, el PRD únicamente informó las razones, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y PRD remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF contestó a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/2156/2014; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

- Por su parte, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio CEMM-502/2014, en la cual resultó notoria la falta de fundamentación, por ello este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por dicho órgano responsable.

Por lo anterior, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** y motive la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde** y motive **dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo fundamente la inexistencia conforme a los artículos del Reglamento, a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y el PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta emitida por la **UF**, se desprende que el PRD en su segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio 2014, no reportó información por concepto de gastos de campaña, giras de proselitismo, difusión en medios electrónicos, impresos o cualquier otro medio alternativo respecto de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que la información presentada en el Informe Trimestral de referencia, únicamente constituye un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014, lo cual ocurrirá aproximadamente a finales del mes de marzo del año 2015, y será entonces cuando cuente con la totalidad de los montos respecto de los ingresos y gastos del citado partido político.

“Artículo 78.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)"

- Respecto de la respuesta del **PRD**, se desprende que a la fecha de su respuesta no había iniciado el periodo de campaña del proceso electoral interno para la elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, por lo que no se ha generado ningún tipo de gasto de campaña interna.

Por lo que posterior a la respuesta del PRD y dado que a la fecha de emisión de esta resolución, sobrevino el día señalado para que tuviera verificativo la elección del Presidente y Secretario General del CEN del PRD (5 de octubre de 2014), la información solicitada ya fue generada, de conformidad con la Base Tercera, párrafo 2 de la "Convocatoria para la elección de los integrantes de los consejos nacionales, estatales y municipales, congreso nacional, así como para la elección del presidente y secretario general e integrantes de los comités ejecutivos de los ámbitos nacionales, estatales y municipales, todos del PRD", coaligada con el artículo 257 de los Estatutos del PRD.

"Artículo 257.

Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;

b) No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;

c) La Comisión Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales;

d) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;

e) Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor;

f) Los candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista; y

g) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.”

Ahora bien, dado que la elección interna del PRD ya se llevó a cabo, se presume que la información solicitada ya fue generada.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

- No obstante, en virtud de que la elección interna ya fue realizada, este CI instruye a la UE **solicite** al PRD que en un término de 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre el objeto de la solicitud.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UF, así como la que se desprende de la respuesta dada por el PRD, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRD (al momento de su respuesta), de la información solicitada por el C. José Enrique Sánchez Márquez, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y el PRD (al momento de su respuesta), en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD que en lo sucesivo fundamente la inexistencia a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE **solicite** al PRD que en un término de 2 días siguientes a la notificación de la resolución, se pronuncie sobre el objeto de la solicitud, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. José Enrique Sánchez Márquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/283/2014

Notifíquese al C. José Enrique Sánchez Márquez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona**
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información